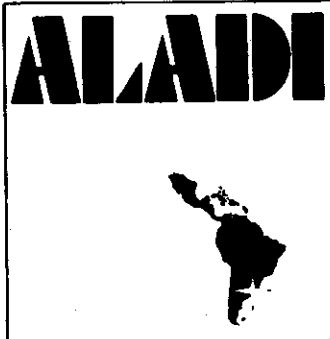


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

557

COLOMBIA

VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE
PARCIAL SUSCRITOS CON ARGENTINA, BRA
SIL, CHILE, MEXICO, PARAGUAY Y URUGUAY

ALADI/SEC/di 45
4 de marzo de 1982

Decreto no. 3.109 de 6 de noviembre de 1981

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA, en uso de sus facultades constitu
cionales y legales, especialmente las que le confieren los numerales 2 y 22 del ar
tículo 120 de la Constitución Nacional, con sujeción a la Ley 6a. de 1971 y en de
sarrollo de la Ley 45 de 1981.

CONSIDERANDO Que el Congreso de Colombia por Ley 45 del 6 de mayo de 1981,
aprobó el Tratado de Montevideo de agosto 12 de 1980, por medio del cual se creó
la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, que sustituyó el Tratado de
Montevideo de 1960, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio,
ALALC;

Que mediante Resolución no. 1 del 12 de agosto de 1980, instru
mento jurídico que forma parte del Tratado de Montevideo 1980, el Consejo de Mi
nistros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes determinó la renego
ciación de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de
Montevideo de 1960, ALALC, a fin de incorporar los resultados de dicha renegocia
ción al nuevo esquema de integración previsto en el Tratado de Montevideo 1980,
ALADI;

Que Colombia, en desarrollo de la mencionada Resolución no. 1,
procedió a la precitada renegociación, llegando a la celebración de Acuerdos de
alcance parcial de carácter bilateral, con Argentina, Brasil, Chile, México, Para
guay y Uruguay;

Que el país deberá otorgar únicamente las preferencias comer
ciales y arancelarias expresamente señaladas en los Acuerdos de alcance parcial,
los cuales son el resultado de la renegociación, tanto de las ventajas otorgadas
por Colombia en el mercado de la ALALC, como de algunas ventajas nuevas no previs
tas en la citada Asociación;

Fuente: Legislación Económica no. 699 de 30/XI/1981.

//558

Que, asimismo, en los referidos Acuerdos de alcance parcial de los países miembros determinaron, entre otras cosas, mantener, aumentar, disminuir o eliminar las preferencias arancelarias para los productos que se importaban al amparo de las ventajas existentes en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC, e igualmente convinieron que Colombia aplique el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6o. del decreto no. 2.366 de 1974; el uno y medio por ciento (1½%) previsto en el artículo 2o. del decreto no. 2.374 de 1974 y el uno por ciento (1%) fijado en el decreto no. 450 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2a. de 1976;

Que Colombia convino con los países suscriptores de los Acuerdos de alcance parcial que a partir de la entrada en vigencia de cada uno de dichos Acuerdos y hasta el 31 de diciembre de 1981, se aplique a las importaciones de los productos renegociados contenidos en ellos, los gravámenes más favorables entre los que existían en Colombia para la ALALC y los nuevos fijados en los respectivos Acuerdos de alcance parcial; y

Que siendo exigible el cumplimiento de los Acuerdos en referencia el Consejo Nacional de Política Aduanera, ha emitido concepto previo acerca de los compromisos arancelarios aquí establecidos;

DECRETA:

Artículo 1o.- El presente decreto deroga todas las concesiones otorgadas por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC.

Parágrafo.- Las concesiones otorgadas por Colombia, dentro de los mecanismos de la ALALC, a los países miembros del Acuerdo de Cartagena quedarán vigentes y deberán cumplir los requisitos exigidos en dicho Acuerdo.

Artículo 2o.- La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Argentina, pagarán los gravámenes que a continuación se indican:

//

559

Nabalalc	Descripción	Gravamen	Descripción	Gravamen
			gentina, además del arancel fijado en este párrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9° del presente decreto.	
01.01.01.01	Caballos de pedrigree para reproducción	0		
08.04.0.02	Uvas pasas, no acondicionadas para la venta al detal	11	01.01.1.91 Caballos para carrera	10
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques) con carozo (con hueso)	6	04.04.3.99 Los demás quesos de pasta dura	20
08.12.0.07	Duraznos (melocotones) con carozo (huesillos, pelones)	6	04.04.4.02 Queso requesfort o azul	25
08.12.0.08	Duraznos (melocotones) sin carozo (orejones, descarozados, medallones)	6	07.01.0.04 Ajos	10
15.06.2.09	Aceite de lino (linaza) desnaturalizado	6	07.03.0.03 Cebollas	10
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen y condiciones negociadas	35	07.05.1.29 Las demás lentejas y lentejones	10
22.09.2.01	Aguardiente de vino (cognac, brandy) en envases de menos de 5 litros	29	08.06.0.01 Manzanas frescas	5
28.12.0.01	Acido bórico (ácido ortobórico)	14	08.11.0.05 Frutas simplemente, tratadas en seco con anhídrido sulfuroso para asegurar provisionalmente su conservación pero impropias para el consumo inmediato	5
29.35.9.17	Rotenona	0	08.12.0.09 Manzanas completamente deshidratadas sin ninguna preparación adicional, para usos industriales definidos, no acondicionados para la venta al detal	5
29.35.9.18	6 amino purina (adenina, "vitamina B 4") pura	0	09.02.0.01 Té a granel, en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilos	15
30.01.2.01	Extractos de hígado	0	15.07.1.04 Aceite de oliva en bruto	5
30.01.2.99	Los demás extractos	0	15.07.1.17 Aceite de tung en bruto	10
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos sintéticos	10	15.07.2.04 Aceite de oliva refinado	5
35.03.2.99	Las demás colas de origen animal	11	15.08.1.01 Aceite de lino (linaza) cocido	10
37.02.2.01	Películas fotográficas no perforadas para imágenes monocromas sin impresionar	0	16.03.1.01 Extracto de carne en pasta en envases de 3 kg. o más	25
37.07.2.09	Las demás películas positivas monocromas	0	16.03.1.02 Extracto de carne en polvo en envases de 3 kg. o más	25
40.02.2.04	Caucho sintético polibutadieno estireno (SBR)	0	16.03.2.01 Jugos de carne	25
40.02.2.99	Los demás cauchos sintéticos	0	20.05.3.01 Purés y pasta de durazno concentrado sin adición de azúcar, en envases de 3 kg. o más	25
53.02.1.03	Pelos finos de conejo o liebre	7	20.05.3.99 Los demás purés y pastas de frutas no tropicales, concentrados, sin adición de azúcar en envases de 3 kg. o más	20
73.24.0.99	Tubos o cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas, para contener gases	15	20.07.3.02 Mosto de uvas concentrado en envases de 5 litros o más	15
82.11.8.02	Hojas para máquinas de afeitar	5	22.09.3.02 Licor ponche	40
83.07.1.99	Aparatos para iluminación de salas de cirugía	28	27.13.1.01 Parafina	5
84.10.5.01	Aparatos de bombeo individual para petróleo	5	32.01.0.02 Extracto de quebracho	5
84.62.1.01	Rodamientos de bolas	5	32.05.2.01 Agentes de "blanqueo óptico"	10
84.62.1.02	Rodamientos de rodillos	5	37.01.0.01 Placas y películas para radiografía	0
90.17.1.01	Electrocardiógrafos	0	37.03.1.01 Papeles y cartulinas para imágenes monocromas, sin impresionar	10
90.17.1.99	Los demás aparatos electtomédicos	0		
90.23.0.01	Termómetros clínicos	30		
90.24.9.01	Medidores de caudal	20		

Parágrafo.—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Ar-

Nabalale	Descripción	Gravamen
53.01.1.01	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) en finura de 60's o más	0
53.01.1.02	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de más 48's y menos de 60's	0
53.01.1.03	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de 48's o inferior	0
53.01.2.01	Lana lavada de finura de 60's o más	0
53.01.2.02	Lana lavada de finura de más de 48's y menos de 60's	0
53.01.2.03	Lana lavada de finura de 48's o inferior	0
74.11.0.01	Telas continuas o sinfin, para máquinas a base de bronce fosforoso, para la industria papeletera	20
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	20
84.17.3.99	Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua en celulosa y pasta mecánica	5
84.35.1.09	Máquinas para marcar bolsas	0
84.53.0.01	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras posiciones	0
84.59.7.99	Maquinaria para petróleo. Equipo de cementación y flotación, equipos separadores, medidores, lavadores, raspadores e inyectores, unidades de bombeo y tuercas de la barra de rifle para perforaciones neumáticas	0
84.59.8.01	Repuestos y accesorios para equipos de perforación de pozos de petróleo	15
84.60.0.01	Matrices para la industria de plásticos	0
85.02.2.01	Imanes permanentes	0
85.19.2.04	Startes o arrancadores para lámparas fluorescentes	30
90.23.0.99	Barómetros	10
90.24.9.99	Medidores (controles) presostáticos para compresores de refrigeración (persostatos)	10
92.02.0.02	Guitarras	25

Artículo 3º—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Brasil, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalale	Descripción	Gravamen
09.04.0.01	Pimienta (del género "piper")	4
15.07.2.16	Aceites purificados o refinados de oitíca	14
15.16.0.02	Cera carnauba	7
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos sintéticos	10
37.02.2.01	Películas sensibilizadas, sin impresionar en rollos o en tiras, no perforadas, para imágenes monocromas	0
47.01.3.04	Pastas químicas de madera, a la soda o al sulfato blanqueadas, de coníferas	0
47.01.3.05	Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato blanqueadas de otras maderas	4
73.02.0.02	Ferrocromo	0
84.31.2.01	Máquinas y aparatos para el apresto del papel y cartón	5
84.31.2.99	Las demás máquinas y aparatos para la fabricación y acabado del papel y cartón	5
84.44.8.01	Rodillos motorizados para laminadores	5
85.24.0.01	Electrodos de grafito	5

Parágrafo.—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes del Brasil, además del arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9º del presente decreto.

Nabalale	Descripción	Gravamen
09.07.0.01	Clavo de especia ("clavo de olor") (frutos, clavillos y pedúnculos)	5
13.03.1.03	Jugos y extractos vegetales de cáscara de nuez de cajú	10
29.04.2.01	Etilenglicol (etandiol; glicol)	0
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	0
29.15.2.99	Tripolifosfato de sodio	0
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	15
37.01.0.01	Placas y películas radiográficas	0
37.03.1.01	Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes monocromas, sin revelar	10
37.03.1.02	Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes policromas sin revelar	10
85.24.0.99	Tapones de grafito	10

Artículo 4º—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Chile, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalalc	Descripción	Gravamen
08.04.0.02	Pasas no acondicionadas para la venta al detal	11
08.11.0.99	Las demás frutas enteras o cortadas en trozos, peladas mondadas o descortezadas, ralladas o en pulpa	15
13.03.3.01	Agar-agar	4
15.04.2.92	Aceite de pescado semirefinado Para el cálculo de los derechos arancelarios del aceite de pescado semi-refinado se aplicará, en todo caso, el precio de referencia mínimo oficial	10
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen y condiciones negociadas Marca registrada por viña o bodega establecida Grado alcohólico mínimo de 11.5 grados y 12 grados para los vinos tinto y blanco, respectivamente Acidez volátil máxima 1.30 gramos por litro, los vinos del tipo "Rhin" podrán tener graduación alcohólica de 11 grados Certificado de calidad emitido por un organismo estatal del país exportador Envasado en botellas de capacidad no superior a 0.75 litros, rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen	35
28.04.9.05	Selenio	4
47.01.3.02	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear de coníferas	0
47.01.3.04	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blanqueadas de coníferas	0
48.01.1.01	Papel para periódicos en rollos o en hojas	0
85.20.8.01	Casquetas de bronce para la fabricación de ampollas	15

Parágrafo.—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de

Chile, además del arancel fijado en este párrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9º del presente decreto.

Nabalalc	Descripción	Gravamen
01.01.1.91	Caballos para carreras	30
07.01.0.04	Ajos en fresco o refrigerados	10
07.05.1.19	Los demás garbanzos	10
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones	5
08.04.0.01	Uvas frescas	15
08.06.0.01	Manzanas frescas	5
08.06.0.02	Peras frescas	15
08.07.0.01	Cerezas frescas	15
08.07.0.02	Ciruelas frescas	15
08.07.0.04	Duraznos frescos	15
08.12.0.03	Ciruelas desecadas	15
10.04.0.01	Avena para el consumo	0
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	30
20.05.3.99	Los demás purés y pastas no tropicales	30
22.05.1.23	Vinos espumosos o gasificados (champaña)	45
25.11.0.01	Baritina para perforación de pozos	5
29.14.1.01	Acido fórmico	20
74.03.1.01	Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y hasta 50 mm.	15
74.03.1.02	Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea mayor de 50 mm.	15
74.03.1.99	Las demás barras de cobre	15
84.60.0.99	Moldes para metales y carburos metálicos	10

Artículo 5º—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de México, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalalc	Descripción	Gravamen
01.01.1.01	Caballos de pedigree para reproducción	0
07.05.1.11	Garbanzos para la siembra	3
07.05.1.21	Lentejas y lentejones para la siembra	3
08.04.0.02	Uvas pasas no acondicionadas para la venta al detal	11
09.04.0.01	Pimienta (del género "piper")	4
12.07.0.07	Oregano	5
13.02.1.01	Goma laca	4
13.02.2.01	Goma arábiga (del senegal del Nilo, de aden, etc.)	4

Nabalak	Descripción	Gravamen	Nabalak	Descripción	Gravamen
15.16.0.01	Cera candelilla	7	37.02.3.02	Películas perforadas para imágenes policromas	
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen	35		— Cinematográficas	0
25.01.0.02	Cloruro de sodio con mínimo de 99.5% de pureza	0		— Fotográficas	0
25.07.0.01	Bentonita	4	37.07.1.01	Películas de noticiarios, educativas y científicas, negativas	0
26.01.1.71	Braunita	0	37.07.1.99	Las demás películas cinematográficas negativas	0
26.01.1.72	Dialogita o rodocrosita	0	38.03.1.01	Carbones activados	20
26.01.1.73	Hausmanita	0	38.11.1.01	Desinfectantes a base de piretro	0
26.01.1.74	Manganita	0	38.11.1.02	Desinfectantes a base de azufre mojable	0
26.01.1.75	Silometana	0	38.11.1.99	Los demás desinfectantes	0
26.01.1.76	Pirolucita	0	38.19.0.99	Los demás productos químicos puros excepto productos para la corrección de disés, sales para salsón, sin adición de azúcar, escayolas y sus compuestos; carbones en composiciones metalográficas; estabilizadores para resinas artificiales; aguas amoniacales, crudo amoniacal y mezclas a base de protóxido de plomo y plomo metálico	0
27.10.4.01	Aceites lubricantes blancos	5	39.03.4.02	Acetato de celulosa con plastificantes	0
27.10.4.99	Demás aceites lubricantes	5	40.02.2.99	Los demás cauchos sintéticos	0
28.11.0.01	Anhídrido arsenioso	4	49.01.1.01	Libros técnicos y científicos y de enseñanza	0
28.25.0.01	Bióxido de titanio	9	49.01.1.02	Libros litúrgicos	0
28.27.0.01	Protóxido de plomo (masicot, litargirio)	17	49.01.1.03	Libros sistema braille y semejantes	0
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (minio)	19	49.01.9.01	Otros libros	0
28.40.3.03	Pirofosfato tetrasódico	4	49.01.9.99	Los demás de otros libros	0
28.40.3.04	Pirofosfato ácido de sodio	4	73.02.0.01	Ferromanganeso	0
28.45.0.07	Silicato de plomo	20	73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre	10
29.38.1.99	Las demás provitaminas y sus derivados puros	0	73.24.0.99	Cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas	15
29.38.2.99	Las demás vitaminas y sus derivados puros	0	74.01.3.01	Cobre electrolítico refinado excepto wire bars y las granallas	0
29.39.1.99	Las demás hormonas naturales del lóbulo anterior a la hipófisis puras	0	74.02.0.99	Las demás cuproaleaciones	5
29.44.0.02	Estreptomicina	0	81.04.2.02	Cadmio en bruto	0
29.44.0.99	Los demás antibióticos puros	0	82.05.0.06	Barrenas	11
30.01.9.01	Plasma humano	0		Trepanos	30
30.02.1.01	Suero antibotrópico	0	82.05.0.99	Demás útiles intercambiables	17
30.02.1.02	Suero anticorotálico	0	82.11.8.02	Hojas para máquinas de afeitar	5
30.02.1.03	Suero antioidídico	0	83.07.1.01	Linternas a petróleo	28
30.02.1.04	Suero antidiftrérico	0		Las demás linternas a petróleo	28
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos	10	83.07.1.99	Aparatos para iluminación de salas de cirugía	28
32.05.1.99	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas exceptuando azul de metileno	10	84.21.8.99	Llaves de succión	26
32.07.9.04	Pigmentos a base de azul de prusia	14	84.23.8.02	Puntas y dientes para máquinas de la subpsoción 84.23.2.	0
37.02.1.01	Películas para radiografías	0			
37.02.2.01	Películas no perforadas para imágenes monocromas				
	— Cinematográficas	0			
	— Fotográficas	0			
37.02.2.02	Películas no perforadas para imágenes policromas				
	— Cinematográficas	0			
	— Fotográficas	0			
37.02.3.01	Películas perforadas para imágenes monocromas				
	— Cinematográficas	0			
	— Fotográficas	0			

Nabalalc	Descripción	Gravamen	Nabalalc	Descripción	Gravamen
84.34.2.01	Tipos de imprenta	11	07.04.0.99	Tomate natural deshidratado	15
84.34.2.99	Matrices para componer linotipos	16	07.05.1.19	Los demás garbanzos	10
84.41.8.02	Agujas para máquinas de coser	11	20.02.1.03	Arvejas en recipientes herméticamente cerrados	30
84.44.8.01	Cilindros	5	20.02.2.03	Arvejas acondicionadas en otros envases	30
84.56.1.01	Trituradoras de mandíbula	25	20.05.3.01	Purés y pastas de duraznos	30
84.56.2.01	Máquinas para la expulsión de arullas de las industrias cerámicas y máquinas neumáticas para moldeación mecánica y limpieza a chorro, vibradores de inmersión de 8.500 vibraciones por minuto con o sin motor	25	20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas no tropicales	30
84.56.8.99	Partes y piezas para máquinas de la industria extractiva	10	20.07.3.02	Mosto de uva concentrado (cocido)	15
84.59.3.03	Resinas de asfalto	10	22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares)	40
84.61.9.01	Arboles de navidad	0	22.09.2.04	Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	30
84.62.1.02	Rodamientos de rodillos	5	25.05.1.01	Arenas silíceas y cuarzosas usadas en construcción	0
85.02.9.99	Trampas y rejillas y demás partes y piezas	25	25.05.1.02	Arenas silíceas y cuarzosas con contenido superior de óxido de hierro no superior a 0.25%	0
85.20.8.01	Casquetes de bronce	15	25.07.0.02	Caolín	0
85.21.1.02	Tubos y válvulas receptores para televisión en color	16	25.12.0.01	Diatomita	0
85.21.1.02	Televisión en blanco y negro	16	28.13.1.01	Acido fluorhídrico anhidro	10
85.22.1.99	Detectores de metal	15	28.20.1.02	Hidróxido de aluminio	10
85.24.0.01	Electrodos	5	28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, colcétar)	15
	Para hornos eléctricos	5	28.25.0.99	Los demás óxidos de titanio	9
	Los demás	15	28.28.3.99	Oxidos e hidróxidos de berilio	10
85.24.0.02	Escobillas	15	28.39.2.05	Subnitrito de bismuto	10
85.25.0.01	Aisladores de porcelana para más de 25.000 voltios	25	28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	10
85.25.0.99	Demás aisladores para más de 25.000 voltios	25	28.42.1.08	Carbonatos de bismuto	10
87.03.09.99	Coches escobas	20	28.42.2.99	Los demás percarbonatos	10
90.12.1.01	Microscópios monoculares	0	29.14.2.05	Acido monocloroacético	0
90.14.1.01	Teodolitos	0	29.14.2.99	Monocloroacético de sodio	0
90.14.1.02	Alidadas	0	29.15.2.01	Acido tereftálico	0
90.17.1.99	Demás aparatos electromédicos	0	29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	0
90.24.9.01	Medidores de caudal	20	32.07.1.01	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos	10
90.24.9.99	Controles presostáticos	20	32.08.1.01	Pigmentos a base de metales preciosos o de sus compuestos	15
	Aparato para control y regulación de fluidos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros	20	32.08.1.99	Los demás pigmentos, opacificantes y colores preparados	15
			32.08.9.01	Composiciones vitrificables	15
			32.08.9.02	Frita de vidrio	15
			32.09.9.02	Hojas para el marcado al fuego	20
			37.01.0.01	Placas radiográficas	0
			38.07.0.03	Aceite de pino	10
			38.08.1.01	Colofonia	0
			38.08.2.06	Resinato de sodio	10
			38.14.0.01	Aditivos antidetonantes excepto detergentes dispersantes, inhibidores de oxidación, corrosión, herrumbre, aditivos de extrema presión	0

Parágrafo.—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de México, además del arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9º del presente decreto.

// 564

Nabalalc	Descripción	Gravamen	Nabalalc	Descripción	Gravamen
38.16.0.01	Medios de cultivo	10	83.08.0.01	Tubos flexibles de metales comunes	20
38.19.0.16	Base para goma de mascar	10	84.17.3.99	Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua	5
38.19.0.21	Reactivos compuestos para diagnóstico y laboratorio	10	84.18.1.99	Aparatos centrifugos para la limpieza de celulosa y papel	0
39.01.2.99	Resinas poliactilamidas	5	84.18.2.99	Filtros al vacío reguladores de aire y filtros magnéticos excepto para motores	0
39.02.2.99	Demás resinas sintéticas excepto alcohol polivinílico y polivinilbutiral	10	84.23.2.99	Pulvimezclador de suelos	0
39.03.3.02	Acetato de celulosa sin plastificante	0	84.34.2.99	Chapas de zinc para fotograbado	10
39.07.0.99	Tubos de cloruro de vinilideno	30	84.35.1.09	Máquinas para marcar bolsas	0
40.09.0.01	Bolsas de cloruro de vinilideno	40	84.38.8.99	Hilaturas de anillos	0
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer	25	84.42.1.01	Máquinas para cortar y rebajar cueros	0
49.03.0.01	Libros educativos animados para niños	10	84.53.0.01	Máquinas para el tratamiento de la información	0
73.20.0.99	Juntas, empalmes, codos, manguitos, bridas de expansión	25	84.59.7.99	Maquinaria para petróleo	0
74.04.1.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 0.12 mm. a menos de 0.16 mm. de espesor	10	84.59.8.01	Repuestos y accesorios para equipos de petróleo	15
74.04.1.03	Chapas, planchas hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 0.16 mm. de espesor	10	84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	0
74.04.9.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de espesor superior a 0.12 y hasta 0.16 mm.	10	84.61.9.03	Válvulas y llaves de compuerta hasta de 100 mm. inclusive	20
74.04.9.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 0.16 mm. de espesor	10	84.61.9.99	Demás válvulas y llaves de control automático hasta de 100 mm.	20
74.07.0.01	Desbastes de tubos y barras huecas	20	85.18.1.99	Condensadores eléctricos fijos, electrolíticos capacitadores	20
74.11.0.01	Telas a base de bronce fosforoso	20	85.19.2.04	Startes o arrancadores	30
76.05.0.01	Polvo de aluminio	10	85.24.0.99	Tapones de grafito	10
76.16.0.99	Clips o broches de aluminio para bolsas	25	90.17.9.99	Bolsas triples, cuádruples y quíntuples para toma de sangre	10
78.01.1.01	Plomo en bruto en lingotes o panes	0	90.23.0.99	Barómetros	10
78.01.1.11	Plomo electrolítico refinado en lingotes	0	92.01.0.99	Pianofas	10
78.01.1.21	Plomo para tipos de imprenta en lingotes (aleaciones)	0	95.05.0.01	Instrumentos musicales de viento	10
79.01.1.01	Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso 99.99% o más de zinc	0	92.09.0.01	Cuerdas de metal	10
79.01.1.11	Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso 99.95% a 99.99% inclusive de zinc	0	92.09.0.02	Cuerdas de tripal	10
79.01.1.21	Zinc no aleado en lingotes conteniendo en peso menos de 99.95% de zinc	0	92.09.0.03	Cuerdas de seda	10
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	20	92.09.0.04	Cuerdas de fibras sintéticas	10
			92.09.0.99	Las demás cuerdas	10
			93.07.1.01	Cartuchos para la caza	30
			93.07.1.99	Las demás municiones para la caza	30
			98.03.8.01	Partes para bolígrafos	40
			98.07.0.01	Numeradores automáticos	30
			98.10.1.01	Encendedores a gas para bolsillo	25

Artículo 6º—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Paraguay, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

//

Nabalalc	Descripción	Gravamen	Nabalalc	Descripción	Gravamen
04.04.1.01	Quesos y requesón de pasta blanda tipo colonia	0	16.03.1.01	Extractos de carne en pasta	0
04.04.3.01	Queso parmesano de pasta dura	0	16.03.1.02	Extractos de carne en polvo	0
04.04.3.02	Queso romano de pasta dura	0	16.03.2.01	Jugos de carne	0
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	0	20.01.1.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en recipientes herméticamente cerrados	0
04.04.4.02	Quesos típicos roquefort o azul	0	20.01.2.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en otros envases	0
04.04.4.99	Los demás quesos típicos	0	20.02.1.03	Arvejas, preparadas o conservadas sin vinagre, en ácido acético	0
05.14.1.01	Bilis para fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	0	20.02.1.06	Pepinos preparados o conservados en recipientes herméticos, cerrados	0
05.14.1.02	Hipófisis para fabricación de productos opoterápicos	0	20.02.1.07	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7%	0
05.14.1.03	Glándulas mamarias (fresca, congelada o conservada provisionalmente en otra forma)	0	20.02.2.07	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7% (acondicionados en otros envases)	0
05.14.1.04	Ovarios (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0	20.04.1.99	Las demás frutas confitadas con azúcar	0
05.14.1.05	Pancreas (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0	21.02.3.01	Mate, soluble, yerba mate	0
05.14.1.06	Testículos (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0	21.07.0.05	Mantequilla de maní (cacaguante), salada o azucarada	0
05.14.1.07	Tiroides (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	0	22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares); caña paraguaya	0
05.14.1.08	Vesículas (frescas, congeladas, o conservadas provisionalmente en otra forma)	0	23.01.1.01	Harina y polvo de carne y despojos	0
05.14.1.09	Calculos biliares (frescos, congelados, o conservados provisionalmente en otra forma)	0	23.02.0.01	Afrenchos o salvados	0
05.14.1.99	Las demás sustancias animales para la fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	0	24.02.1.01	Cigarrillos y trompetillas (puros, charutos)	0
07.03.0.03	Cebollas en salmuera	0	24.02.1.02	Cigarrillos de tabaco negro	0
07.03.0.04	Pepinos y pepinillos	0	24.02.1.05	Tabaco picado o en hebras	0
07.03.0.06	Zanahorias	0	30.01.1.02	Hipófisis para usos opoterápicos, desecada, incluso pulverizada	0
07.03.0.99	Las demás legumbres y hortalizas en salmuera (excepto papas)	0	33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja	0
08.01.0.03	Ananás (piñas azucarón abacaxi)	0	33.01.1.05	Aceite esencial de cedro	0
08.01.0.05	Aguacates, pallas	0	33.01.1.06	Aceite esencial de citronela	0
09.03.0.01	Yerba mate canchada	0	33.01.1.10	Aceite esencial de limón (C. limón L. Burn), de limón mexicano (C. aurantifolia Christmann Swingle)	0
09.03.0.02	Yerba mate elaborada	0			
09.03.0.99	Las demás (yerba mate)	0			
09.04.0.01	Pimienta (del género "piper")	4			
09.04.0.03	Pimientos dulces molidos o pulverizados	13	33.01.1.11	Aceites esenciales de menta	0
15.02.1.01	Sebos en bruto (grasas o sebos en rama) desnaturalizados de bovinos (vacuno)	16	33.01.1.12	Aceite esencial de palo de rosa	0
15.07.1.13	Aceites de recino en bruto	0	33.01.1.13	Aceite esencial de petitgrain	0
15.07.1.17	Aceites de tung en bruto	0	33.01.1.99	Los demás aceites esenciales	0
			33.02.0.01	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de	

//

Nabalalc	Descripción	Gravamen	Nabalalc	Descripción	Gravamen
	los aceites esenciales excepto derivados del aceite de limón, grasas, toronja, citronela y eucalipto)	0	41.06.0.01	Cueros y pieles agamuzadas	25
34.01.1.01	Jabones industriales de coco	0	41.08.1.01	Cueros y pieles barnizados o charolados	25
34.01.1.99	Los demás jabones de coco	0	53.01.1.01	Lana con suarda de finura de 60's o más	0
41.01.1.04	Pieles en bruto de becerro	0	53.01.1.02	Lana con suarda de finura de más de 48's y menos de 60's	0
47.01.1.02	Pastas mecánicas de otras maderas de fibra larga	0	53.01.1.03	Lana con suarda de finura 48's o inferior	0
47.01.3.03	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear de fibra, larga	0	92.02.0.02	Guitarras	20
47.01.3.05	Pastas químicas a la soda y al sulfato de otras maderas, de fibra larga	0	92.02.0.03	Arpas	20
47.01.3.09	Pastas químicas al sulfito blanqueadas de otras maderas, de fibra larga	0			
47.01.9.01	Otras pastas de papel de trapos, paja linters y desperdicios de fibra larga	0			
47.01.9.02	Otras pastas de bagazo de caña de azúcar, sin blanquear, de fibra larga	0			
47.01.9.03	Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, blanqueadas, de fibra larga	0			

Artículo 7°—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Uruguay, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalalc	Descripción	Gravamen
15.07.2.09	Aceite de lino (linaza) purificado o refinado. Desnaturalizado	6
22.05.1.11	Vinos finos de mesa, con denominación de origen y condiciones negociadas	25

Parágrafo.—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Uruguay, además del arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9° del presente decreto.

Parágrafo.—La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Paraguay, además del arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9° del presente decreto.

Nabalalc	Descripción	Gravamen	Nabalalc	Descripción	Gravamen
15.02.2.01	Sebos fundidos, desnaturalizados de bovinos (vacunos)	10	04.04.1.01	Queso tipo colonia	15
15.07.1.98	Sebos vegetales en bruto	10	04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	15
15.07.2.13	Aceites de ricino refinado	15	15.07.1.09	Aceite de lino (linaza) en bruto	5
15.07.2.17	Aceite de tung refinado	15	15.08.1.01	Aceite de lino (linaza) cocido	5
15.08.1.03	Aceite de tung cocido	15	25.18.0.02	Dolomita en bruto calcinada	0
20.07.3.02	Mosto de uva concentrado (cocido) en envases de 5 litros o más	15	25.18.0.03	Dolomita aglomerada	0
22.09.3.02	Crema, licor ponche (crema)	35	28.38.1.07	Sulfato de cromo	0
29.05.1.06	Menta cristalizada	0	37.03.1.01	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados para imágenes monocromas sin impresionar	5
32.01.0.02	Extractos curtientes de quebracho	0	41.02.1.99	Los demás cueros y pieles de bovinos (incluidos los búfalos) curtidos distintos de los especificados en las posiciones 41.06 a 41.08 inclusive	20
34.01.1.01	Jabones industriales excepto de coco	20	53.01.1.01	Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucia) de finura de 60's o más	0
34.01.1.99	Los demás jabones excepto de coco	25	53.01.1.02	Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucia) de finura de más de 48's o menos de 60's	0
41.02.1.99	Cueros solamente curtidos al cromo húmedo	5			

Nabalalc	Descripción	Gravamen
53 01.2.01	Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura de 60's o más	0
53.01.2.02	Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura de más de 48's y menos de 60's	0
58 05.0.03	Cintas de fibras sintéticas o artificiales compuestas, una de gancho y otra de pelusa destinadas a adherirse entre sí	25
84 60.0.01	Matrices para la industria del plástico	0

Artículo 8º—Las importaciones que se efectúen al amparo de este decreto estarán sujetas, así mismo, al pago del uno por ciento (1%) de que trata el Decreto 450 de 1981, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 34 de la Ley 2ª de 1976, y a las demás normas que rigen las importaciones.

Artículo 9º—A la importación de los productos contenidos en los párrafos de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de este decreto, se aplicará, en adelante, además de los gravámenes de que tratan los artículos anteriores el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6º del Decreto 2366/74 y el uno y medio por ciento (1.½) previsto en el artículo 2º del Decreto 2374/74.

Artículo 10.—Las importaciones de los productos antes citados estarán sometidas al uso de la nomenclatura del Arancel de Aduanas colombiano, y para la denominación de la mercancía de que se trate, se usará la terminología contenida en este decreto, señalándose, además, la posición NABALALC correspondiente.

Artículo 11.—Los productos objeto del presente decreto deberán reunir los requisitos de origen que se adopten, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Tratado de Montevideo de 1980, que instituye la Aladi.

Parágrafo.—Hasta tanto no se establezcan tales requisitos de origen se aplicarán los establecidos en las resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo de 1960 y en las decisiones del Comité Ejecutivo permanente de la Alalc.

Artículo 12.—El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y regirá hasta el 31 de diciembre de 1981.

Comuníquese y cúmplase.

568